

Aspectos relevantes en materia de comprobantes fiscales digitales, contabilidad y avisos electrónicos de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019

NEW! EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY Mexico en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

El 29 de abril de 2019 se dio a conocer, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Resolución Miscelánea Fiscal 2019 (RMF 2019) la cual entra en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2019. A continuación, mencionaremos los aspectos más relevantes en materia de comprobantes fiscales digitales, contabilidad, declaraciones y avisos. Esta publicación confirma lo que habíamos comunicado a través de nuestros EY Tax Flash anteriores, referentes al anteproyecto de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019.

Esta versión de la RMF contempla varios cambios de referencia que identifican la aplicación de las reglas con una norma más específica (en lugar de hacer mención a una fracción del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, ahora se especifica el párrafo que concretamente se está regulando y se hace referencia a representaciones impresas de los CFDI en lugar del comprobante impreso), destacando además los siguientes cambios:

Pago de erogaciones a través de terceros

Se modifica la regla 2.7.1.13. que regula las erogaciones realizadas a través de terceros, para distinguir las erogaciones en donde el reintegro se hace con posterioridad, de aquellas en las que se proporciona dinero de manera previa para su ejecución. Consideramos adecuada esta modificación de la regla ya que, en la práctica, el alcance de una erogación a través de un tercero generaba incertidumbre.

Es importante resaltar que, de acuerdo con esta regla, cuando los contribuyentes entreguen los recursos de forma previa a la erogación, el receptor tendrá 60 días para comprobar la erogación o, en su defecto, efectuar el reintegro al contribuyente. En caso contrario, deberá emitir por las cantidades recibidas un CFDI de ingreso por concepto de anticipo y reconocerlo como ingreso en su contabilidad desde el día en que fue proporcionado.

Entendemos que esta disposición pretende evitar que las cantidades percibidas queden indefinidamente pendientes de comprobar, obligando al perceptor del dinero a reconocer un ingreso acumulable por la falta de comprobación del gasto o del reembolso, asumiendo la existencia de una modificación positiva de su patrimonio, por lo que recomendamos ajustar la operación en los plazos señalados.

Eliminación de supuesto para cancelar CFDI

Se elimina el supuesto establecido en el inciso n) de la regla 2.7.1.39, para la cancelación de CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor, cuando la totalidad del pago no se reciba a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior (o último día del mes siguiente de acuerdo con la RMF 2019) y se hayan emitido como pagados en una sola exhibición. Con la entrada en vigor de la RMF 2019, será necesaria la aprobación del receptor del comprobante para su cancelación.

Extensión del plazo para considerar pagado en una sola exhibición

Uno de los cambios más relevantes es la ampliación del plazo para que los contribuyentes consideren que el monto total del CFDI fue pagado en una sola exhibición, si se pacta o se estima que el cobro se recibirá a más tardar el último día del mes inmediato posterior. Anteriormente la regla contemplaba como plazo el día 17 del mes inmediato posterior.

Comprobantes fiscales por venta o servicios relacionados con hidrocarburos y petrolíferos

Se modifica la regla 2.7.1.46., relativa a la información que los contribuyentes dedicados a la venta o servicios relacionados con hidrocarburos y petrolíferos deben incorporar a sus CFDI, señalando que, además de los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán incorporar la siguiente información por la venta de hidrocarburos:

- I. Lugar de embarque
- II. Lugar de entrega
- III. Número de contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos, de asignación, o de permiso de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda
- IV. Clave en el RFC de la compañía transportista
- V. Nombre del operador del medio de transporte
- VI. Clave del vehículo
- VII. Número de placa
- VIII. Clave de identificación de los sellos de seguridad

Supuestos por los que no se presentaría la declaración informativa de operaciones relevantes

Se modifica la regla 2.8.1.17 (anteriormente regla 2.8.1.18) relativa a la presentación de la declaración informativa de operaciones relevantes, previendo que aquellos contribuyentes que hubieran presentado su dictamen fiscal conforme el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación en tiempo y forma, quedarán relevados de declarar aquellas operaciones cuyo monto acumulado en el ejercicio sea inferior a \$60,000,000 pesos.

Al respecto, recordamos que esta declaración se presenta de forma trimestral, por lo que la facilidad expuesta generaría incertidumbre ya que un contribuyente podría no rebasar el límite señalado en el primer trimestre y por lo tanto no estar obligado a relacionar las operaciones, pero en los trimestres subsecuentes y al cierre del ejercicio superar los \$60,000,000.

Opción para expedir constancias a terceros de declaraciones informativas

A través de la regla 2.8.1.12, se establece que los contribuyentes podrán utilizar la impresión de los anexos 1, 2 y 4 del programa para presentación de la DIM para cumplir con la obligación de expedir constancias en términos de los artículos 86, fracción V; 99, fracción VI y 110, fracción VIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR). Anteriormente, la regla únicamente señalaba la facilidad por el anexo 1.

También se publicaron modificaciones adicionales, como son las relacionadas con la autorización, los requisitos y la revocación de proveedores de certificados de CFDI, expedición de CFDI por parte de personas físicas a través de "Mis cuentas", entre otras.

En caso de requerir información adicional respecto al contenido de este Flash, favor de contactar a nuestro equipo de profesionales.

En caso de requerir información adicional respecto al contenido de este EY Tax Flash, favor de contactar a nuestro equipo de profesionales:

Alberto López
alberto.r.lopez@mx.ey.com

Jaime Campos
jaime.campos@mx.ey.com

Paola Salvador
paola.salvador@mx.ey.com

Gustavo Palma
gustavo.palma@mx.ey.com

Guadalupe Ramos
guadalupe.ramos@mx.ey.com

Fernando Tiburcio
fernando.tiburcio@mx.ey.com

Ricardo Delgado
ricardo.delgado@mx.ey.com

Gustavo Gómez
gustavo.gomez@mx.ey.com

Raúl Tagle
raul.tagle@mx.ey.com

Luis Beltrán
luis.beltran@mx.ey.com

Adrián Guarneros
adrian.guarneros@mx.ey.com

Iván Pérez
ivan.ruiz@mx.ey.com

Hector García
hector.garcia@mx.ey.com

Leonardo Gómez
leonardo.gomez@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2019 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.